de Junio de mil setecientos cinquenta y tres, en virtud de las citadas mis Reales Resoluciones. Y para su cumplimiento os mando, guardeis, y observeis, y hagais guardar, y observar en todo, y por todo esta mi Real determinacion, sin variacion alguna, à cuyo sin se remitan copias, ò exemplares impressos, autorizados, de esta mi Cedula, à todos los Intendentes de estos Reynos, Ministros, y demás personas à quienes toque, ò tocar pueda el cumplimiento de lo contenido en ella, para que lo participen à las Ciudades, y Pueblos de sus respectivas Provincias, y demás parages donde convenga, confte en todas partes, y se observe puntualmente esta mi Real deliberacion, que assi lo tengo por bien se execute inviolablemente; y que se tome la razon de esta mi Real Cedula en los Libros de la Contaduria Mayor de Quentas, en las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, en la principal de la Direccion, ò Administracion de la Renta General de Lanas, y por el Contador del Honrado Concejo de la Mesta. Dada en Aranjuez à siete de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Joseph de Rivera. Es Copia de la Cedula de 3. ivi. que original queda en la Secretaria de la Real Hacienda de mi cargo. Madrid à veinte de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho. Don Joseph de Rivera.

Corresponde con el Original, que queda en la Escrivania de Intendencia de mi cargo, à que me resiero. Y para observancia de su contenido se ha providenciado este Impresso, que sirmo en Murcia à nueve de Agosto de mil se-

domais que la calable del calendo de sua se sua como

tecientos cinquenta y ocho.

Don Pedro Faxardo Calderón

Value exempledes : established only

